

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA  
Ing. Jaime Durango Flores**

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Corporación Agropecuaria de Cuyabeno "**COA CUYABENO**", domiciliada en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1100 SFA/DOA/MAGAP, de 18 de octubre del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 1116 SFA/DIPA, de 24 de octubre del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Agropecuaria de Cuyabeno "**COA CUYABENO**", domiciliada en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN AGROPECUARIA  
DE CUYABENO  
"COA CUYABENO"**

**CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN DOMICILIO Y FINES**

**ART. 1.- CONSTITUCIÓN.-** Se constituye la Corporación Agropecuaria de Cuyabeno "**COA CUYABENO**", domiciliada en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, como una Entidad de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se

---

regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

**ART. 2.-** La Corporación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

**ART. 3.-** La Corporación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

### DE LOS FINES

**ART. 4.-** La Corporación está integrada por personas vinculadas al desarrollo agropecuario, se dedicará a la investigación, planificación, producción, capacitación, comercialización y transferencia de tecnología. Los fines son los siguientes:

- a) Elaborar y ejecutar proyectos agroproductivos en las comunidades, previo a una planificación y dirección técnica, para que los beneficiarios de los proyectos mejoren su calidad de vida;
- b) Buscar el financiamiento o concesión de fondos no reembolsables y créditos, con organizaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales para realizar las actividades contempladas en su plan estratégico de desarrollo agropecuario cantonal.
- c) Fomentar por todos los medios el compañerismo y la solidaridad entre los asociados;
- d) Formar una conciencia social, económica y ambiental sostenible, con el objetivo de favorecer a las presentes y futuras generaciones.
- e) Mejorar los procesos de producción agropecuaria, para garantizar la obtención de materia prima de alta calidad, y propiciar procesos de transformación para dar valor agregado a la producción.
- f) Fortalecer la armonía entre los socios a través de actividades socioculturales;
- g) Buscar la superación de los asociados mediante cursos de capacitación, asistencia técnica, empresarial y cultural;
- h) Fortalecer y fomentar el encadenamiento de procesos agroproductivos; y,
- i) Fomentar y promover la cultura del ahorro y crédito entre los asociados.

### CAPITULO II DE LOS SOCIOS

**ART. 5.-** Son socios de la Corporación Agropecuaria de Cuyabeno, todos los agricultores domiciliados en el cantón Cuyabeno que hayan firmado el Acta Constitutiva, y los que posteriormente sean aceptados por la Asamblea General de Socios, y registrados en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**ART. 6.- Para ser socio de la Corporación se requiere cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Ser dueño de un lote de terreno en el cantón Cuyabeno, y estar ligado de forma activa a la actividad agropecuaria;
- b) Ser, mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Presentar solicitud de ingreso por escrito, manifestando su voluntad de pertenecer a la Corporación para aquellos que no firmen el acta constitutiva;
- d) No haber sido expulsado de ninguna otra organización de esta naturaleza; y,
- e) Cancelar los aportes fijados para el ingreso a la Corporación que estipule el reglamento interno.

**ART. 7.- Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones previstas en este estatuto y su reglamento;
- b) Gozar de los beneficios que ofrece la Corporación;
- c) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General para lo cual debe estar al día con el pago de las contribuciones económicas;
- d) Formular por escrito cualquier petición o reclamo de sus derechos ante el directorio o ante la asamblea general;

- e) Acceder a la información generada por la Corporación;
- f) Participar del control de los directivos y de los documentos de la Corporación; y,
- g) Solicitar las reformas del estatuto y de su reglamento interno que se dictare.

**ART. 8.- Son obligaciones de los socios:**

- a) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, reglamento interno y todas las demás resoluciones que emanen de organismos directivos así como las del Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Mantener la unidad y defender el prestigio de la Corporación para la cual se observará buena conducta siendo de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas guardando respeto y consideración a los directivos de la organización y sus asociados;
- c) Cumplir con las comisiones asignadas;
- d) Pagar los aportes puntualmente fijadas por los organismos directivos de la Corporación, o realizar las actividades que se le encomiende;
- e) Asistir en forma puntual a todas las reuniones de la Corporación que fueren convocadas y;
- f) Las demás obligaciones que serán establecidas por el estatuto, reglamento y asamblea general.

**ART. 9.- La calidad de socio se perderá por las siguientes causas:**

- a) Retiro voluntario, mediante solicitud dirigida al Directorio para que sea aprobada en asamblea general de socios;
- b) Por exclusión aprobada en asamblea general de socios;
- c) Por muerte;
- d) Por dejar de residir en el cantón Cuyabeno;
- e) Por malversación de fondos; y,
- f) Por disociador.

**CAPITULO III  
DE LA ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN INTERNA**

**ART. 10.- La Corporación Agropecuaria de Cuyabeno, tendrá la siguiente estructura:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Especiales;

**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**ART. 11.-** La asamblea general de socios está compuesta por todos los socios de la Corporación y es la máxima autoridad de la entidad: sus funciones y resoluciones serán cumplidas por el Directorio, Dirección Ejecutiva, Dirección financiera, Dirección Técnica, Comisiones y por todos los socios, en forma obligatoria.

**ART. 12.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General son:**

- a) Asambleas Ordinarias; y,
- b) Asambleas Extraordinarias.

**ART. 13.-** Las reuniones Ordinarias de Asamblea General se realizan cuatro veces en el año, esto es cada tres meses.

**ART. 14.-** Las Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General se realizarán en las fechas que sean necesarias a pedido del Presidente del Directorio o por lo menos la tercera parte de los socios.

**ART. 15.-** La convocatoria para las sesiones de Asamblea General; deberá hacerse con ocho días de anticipación; estará suscrita por el Presidente y en caso de imposibilidad del mismo, por quien legalmente los subrogue. Las convocatorias se las dará a conocer por una de las radios locales o provinciales y de ser necesario por escrito.

**ART. 16.-** El quórum para las sesiones de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de los socios, en caso de no haber el quórum reglamentario se esperará una hora y se sesionará con los presentes y las resoluciones adoptadas durante la misma serán válidas y obligatorias para todos los socios.

**ART. 17.-** El voto para las deliberaciones en la Asamblea General no podrá delegarse, salvo en caso de enfermedad, debidamente comprobada.

**ART. 18.-** En el libro de actas se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos de las asambleas. Serán firmadas por el Presidente y Secretario que lo certifique.

**ART. 19.-** La Asamblea General estará precedida por el Presidente de la Corporación, en caso de falta o incumplimiento de este, por quien legalmente lo subrogue y a falta del uno o del otro por el que le siguiera en orden de su elección.

**ART. 20.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Modificar el presente estatuto y someterlo a consideración y aprobación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- b) Aprobar, negar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos socios.
- c) Aprobar la utilización de los recursos que ingresen a la Corporación para los distintos proyectos agro productivos que se estén ejecutando.
- d) Informar a la Asamblea Cantonal de Cuyabeno, el desarrollo de actividades de los proyectos agro productivos que se lleven adelante en las comunidades o asociaciones del cantón;
- e) Elegir total o parcialmente a los miembros del Directorio, mediante votación secreta en la forma establecida en el reglamento interno;
- f) Aprobar los planes estratégicos y el plan operativo de la Corporación, así como su presupuesto para su funcionamiento;
- g) Conocer, aprobar o rechazar los balances económicos y los informes relativos a la marcha de la Corporación que presente la Dirección Ejecutiva;
- h) Resolver en única instancia los problemas de la Corporación y de los socios; y,
- i) Autorizar la compra de bienes muebles e inmuebles y las inversiones que superen los montos establecidos en el reglamento interno.

### DEL DIRECTORIO

**ART. 21.-** El Directorio se encargará de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General de la Corporación y estará integrado por los siguientes dignatarios:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Síndico;
- e) Tesorero; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos Suplentes.

**ART. 22.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones. Podrán ser reelegidos por una sola vez por un periodo similar. Para que nuevamente puedan desempeñar la misma dignidad deberá pasar por lo menos un periodo.

**ART. 23.-** Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio de la Corporación.

**ART. 24.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio.**

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y el reglamento interno de la Corporación;
  - b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General;
  - c) Vigilar el manejo financiero de la Corporación;
  - d) Resolver sobre los estímulos y sanciones de los socios y directivos de la Corporación;
  - e) Solicitar a la Dirección Ejecutiva la elaboración de planes estratégicos y operativos de la Corporación para someterlos a aprobación de la Asamblea General de socios, para su financiamiento y ejecución;
-

- f) Sesionar por lo menos una vez por mes o cuando se estime conveniente previo a una convocatoria que se entregará con 48 horas de anticipación;
- g) Determinar el monto, la naturaleza de la fianza que deberá rendir los directores ejecutivo, financiero, o persona bajo cuya custodia estén los recursos financieros; y,
- h) Cumplir las obligaciones y ejercer los derechos consignados en las leyes vigentes referentes al desempeño de la Corporación.

**ART. 25.-** Las resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de votos, entendiéndose por tal a la mitad más uno de sus miembros.

### **DEL PRESIDENTE**

**ART. 26.- Para ser Presidente se requiere:**

- a) Ser Miembro de la Corporación; y,
- b) Ser socio con por lo menos dos años de antigüedad. Salvo en el caso del Presidente fundador.
- c) No haber merecido ninguna de las sanciones establecida en los presentes estatutos y reglamentos durante el último año.

### **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

**ART. 27.- Son atribuciones del Presidente de la Corporación Agropecuaria de Cuyabeno, las siguientes:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y todos los actos oficiales de la Corporación;
- c) Coordinar el trabajo del Directorio y las Comisiones;
- d) Proponer candidatos para las comisiones especiales a ser elegidos por el Directorio.
- e) Convocar a las sesiones de Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, y del Directorio;
- f) Informar a la Asamblea General la marcha de los asuntos de la Corporación;
- g) Acudir a las Asambleas Cantorales, e intervenir cuando la ocasión así lo requiera;
- h) Legalizar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario;
- i) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores así como el económico los mismos que luego de ser aprobados por la Asamblea General serán remitidos a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; además, enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- j) Delegar sus funciones al Vicepresidente o a los Vocales en el orden de su elección, en caso de ausencia temporal o definitiva.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ART. 28.-** Son atribuciones del Vicepresidente:

Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta o ausencia temporal por calamidad doméstica, en caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del Presidente hasta la terminación del periodo para el que fuese electo.

### **DEL SECRETARIO**

**ART. 29.- Son funciones del Secretario:**

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Mantener actualizada la correspondencia;
- c) Certificar con su firma los documentos conjuntamente con el Presidente;
- d) Desempeñar otras actividades que se le asigne al Directorio;
- e) Llevar el archivo al día en forma personal y ordenada;
- f) Conferir copias certificadas de documentos de la Corporación previa autorización del Presidente; y,
- g) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con el estatuto y su reglamento interno.

## DEL TESORERO

### ART. 30.- Son funciones del Tesorero:

- a) Custodiar los bienes muebles e inmuebles de la entidad, responsabilizándose de su conservación y buen mantenimiento;
- b) Vigilar el movimiento económico y financiero de la Corporación; y
- c) Entregar al fin de su periodo todos los bienes confiados a su responsabilidad.

## DEL SÍNDICO

### ART. 31.- Son funciones del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la Corporación, que sus actividades se enmarquen dentro de las Leyes de la República y los fines de la Corporación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento el estatuto del reglamento interno de las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que afecten los intereses de la Corporación y sus dignatarios;
- d) Velar para que en la Corporación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad entre sus miembros manteniéndose las sanas costumbres y la moral;
- e) Dar sugerencias al directorio para la buena marcha de la Corporación;
- f) Elaborar el reglamento interno de la Corporación.

## DEL PRIMER VOCAL

### ART. 32.- Son atribuciones del Primer Vocal:

- a) Mantener dentro de la Corporación el concepto de la disciplina igualdad y ayuda mutua como fundamento del desarrollo y progreso de la entidad;
- b) Ayudar a establecer el orden en las sesiones de la asamblea general y más actos que se desarrollen en la Corporación;
- c) Difundir entre las comunidades de campesinos, asociaciones y corporaciones, el trabajo, la solidaridad, la amistad y el compañerismo; y,
- d) Planificar y realizar cursos y más eventos encaminados al desarrollo de la comunidad de carácter agrícola.

## DEL SEGUNDO VOCAL

### ART. 33.- Son funciones del Segundo Vocal:

- a) Dar a conocer e informar sobre accidentes, enfermedades, fallecimiento o cualquier asunto de calamidad que sufrieren los asociados; y,
- b) Controlar que los servicios sociales establecidos lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan estos derechos.

## DEL TERCER VOCAL

### ART. 34.- Son funciones del Tercer Vocal:

Mantener por todos los medios las prácticas de las culturas y costumbres y todas las manifestaciones culturales de sus asociados.

ART. 35.- Los vocales suplentes sustituirán a los principales en el orden que fueren elegidos y sus actividades serán dadas por la asamblea general.

## DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 36.- La Corporación, podrá en cualquier momento crear las Comisiones Especiales que considere pertinente para su buen manejo. Los miembros de estas comisiones podrán ser elegidos de entre sus socios o por fuera de ellos.

ART. 37.- Las Comisiones Especiales, serán conformadas por el Directorio, a solicitud del Presidente.

#### **CAPITULO IV DE LAS ELECCIONES**

**ART. 38.-** Las dignidades del Directorio serán elegidas por la Asamblea General especialmente convocada para el efecto. Cada socio tendrá derecho a un voto. Las votaciones serán secretas. Y se convocará a todos los socios.

**ART. 39.-** El proceso electoral se realizará de acuerdo con el Reglamento correspondiente, aprobado por la Asamblea General.

#### **CAPITULO V DE LOS BIENES DE LA CORPORACIÓN**

**ART. 40.- Constituyen patrimonio de la Corporación:**

- a) Los fondos recaudados de los socios por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otros ingresos por diferentes conceptos;
- b) las donaciones de socios, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales e internacionales; y,
- c) El manejo de los recursos y patrimonio de la Organización se establecerá en el reglamento interno de la misma, en todo caso, en lo referente a los beneficios o perjuicios, estos se manejarán con equidad y en forma proporcional a lo aportado por cada uno de los socios, ya sea en especies, dinero o servicios.

**ART. 41.-** En todas sus actividades la Corporación observará las disposiciones del Código Tributario y demás Leyes que regula la materia económica.

**ART. 42.-** Los bienes que importe o introduzca la Corporación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organismos de control podrán, solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

**ART. 43.-** La Corporación en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren normando el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control

**ART. 44.-** Son responsables de la gestión económica las direcciones: ejecutiva, financiera y técnica, bajo la supervisión del Presidente y los Miembros del Directivo.

#### **CAPITULO VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ART. 45.-** Los socios que no cumplan con las disposiciones de este estatuto y su reglamento interno así como las resoluciones de la Asamblea General se harán merecedores a las sanciones respectivas según la gravedad de la falta

**ART. 46.- Las sanciones a imponerse en caso de infracción o incumplimiento de lo impuesto en los presentes estatutos, consisten en:**

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión de calidad de socio hasta por un año; y,
- e) Expulsión.

#### **CAPITULO VII DE LAS CONTROVERSIAS**

**ART. 47.-** Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este estatuto, siendo la máxima instancia de decisión la Asamblea General. En caso de que estas no sean superadas por este organismo, serán sometidas a la resolución de los centros y

---

tribunales de mediación y arbitraje legalmente reconocidos ya sea de la provincia de Sucumbíos o de la ciudad de Quito. Cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

### **CAPITULO VIII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN**

**ART. 48.-** La duración de la Corporación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a lo que especifiquen las Leyes del Código Civil. Así mismo si las tres cuartas partes de los socios lo deciden.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente estatuto entrará en vigencia en el momento que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la asamblea general de socios, la misma que será convocada por el Presidente de la Corporación en el cual se elegirá a los directivos permanentes. Está asamblea se realizará en los primeros treinta días de conferida la vida jurídica.

**SEGUNDA.-** En caso de que la Corporación no registre dos períodos consecutivos su Directorio ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por disposición de la ley quedará disuelta.

**Art. 2.-** Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

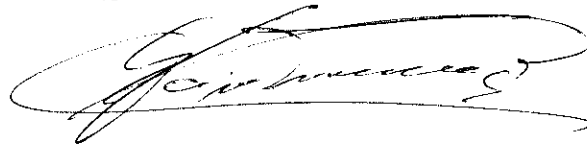
<b>No.</b>	<b>NOMBRES</b>	<b>No. CEDULA</b>
1	Barrezueta Barrezueta Jorge Orlando	131007804-1
2	Campoverde Vargas Segundo Arcenio	170181167-9
3	Caranqui Pilamunga Teofilo Amado	020018370-5
4	Carchi Pucha Víctor Manuel	010200929-7
5	Carcia Trujillo Cesar Armando	020073645-2
6	Chamba Miguel Angel	110226750-5
7	Choquicondor Cambo Angel Medardo	020128331-4
8	Conlago Darwin Raúl	170561211-5
9	Díaz Agila Beronica Bersave	210027528-4
10	Díaz Capa José Antonio	070118726-2
11	Estrella Quinatoa Jorge Alberto	020088591-1
12	Garofalo Morales Gladys Reney Magali	020096268-6
13	Gonzalez Alvarez Enrique	170251782-0
14	Heredia Erazo José Fernando	171361081-2
15	Malla Chalán Pascual Justo	150029238-6
16	Manzano Pilco Angel Alberto	120100685-3
17	Manzano Pilco Cesar Elías	210006358-1
18	Mendoza Plaza José Geovanny	130442706-3
19	Montalvan Celi Floro Bolívar	070095978-6
20	Montalvan Encarnación Alvin Blas	070147712-7
21	Nuñez Paliz Angel Eudoro	020041358-1
22	Oyasa Apo Carmen Rosa	020037772-9
23	Pardo Abad Otaia Rosveida	170956793-5
24	Parraga Zambrano Agustín Eriberto	130205704-5
25	Pitiur Mamainkiur Antun Miguel	140017124-3

26	Poveda Rodríguez Rocío Maribel	210009097-2
27	Quinatoa José Arturo	020019196-3
28	Quintanilla Cabezas Franklin Edison	210024446-2
29	Quisirumbay Fuentes Domingo Justiniano	020035373-8
30	Reategui Jiménez Angel Vicente	210002809-7
31	Rendón Salvatierra Marcos Luis	120247677-4
32	Roblez Sandoval José Gabriel	170618158-1
33	Saritama Saritama María Carmita	110243210-9
34	Soliz Pérez Berta Beatriz	170580552-9
35	Sumba Sotamba Alejandro Anival	030046113-4
36	Tandazo Carranza Marcial Homero	130357389-1
37	Uchuari Armijos Alba Marleni	170817230-7
38	Ushpa Anchura Alfonso Antonio	190015203-2
39	Véliz Moreira Margarita del Carmen	130375149-7


**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **16 NOV. 2007**



**Ing. Jaime Durango Flores,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

  
 MAL/LET  
 PCC  
 M/C  
 07-NOV-07  
 HC. 875